

En segunda subasta, para el supuesto de resultar desierta la primera o no rematarse el bien o no haberse pedido la adjudicación en debida forma por la parte ejecutante, el próximo día 28 de febrero de 2000, y hora de las doce, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de la primera.

Y en tercera subasta, si también resultare desierta la segunda o no hubiera remate o no se pidiera la adjudicación con arreglo a derecho, el próximo día 28 de marzo de 2000, y hora de las doce, sin sujeción a tipo.

Se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—A) Para tomar parte en cualquier subasta, todo postor, excepto el acreedor ejecutante, deberá consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y de llegarse a la tercera, una cantidad igual al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

B) Los depósitos se llevarán a cabo en cualquier oficina o sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, a la que se facilitarán por el depositante los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ibiza. Cuenta provisional de consignaciones del Juzgado número 0414 del Banco Bilbao Vizcaya (paseo Vara de Rey, número 11, oficina número 0288), número de expediente; debiendo acompañar el resguardo de ingreso correspondiente.

Segunda.—A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Secretaría, consignando los porcentajes referidos en la condición primera, conteniendo el escrito necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones establecidas en la condición quinta, sin cuyo requisito no se admitirá la postura.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros; sólo serán admisibles cuando las practique la parte ejecutante, el cual deberá verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptar la cesión, y previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta.—En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos respectivos de licitación.

Quinta.—Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplididos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad obrantes en autos conforme al artículo 1.496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose:

a) Que todo licitador acepta los títulos como bastantes y no puede exigir otro.

b) Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar.

c) Que el rematante/adjudicatario acepta tales cargas/gravámenes anteriores/preferentes quedando subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Séptima.—Si se hubiera pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con su oferta los precios de la subasta, por el si primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Octava.—En el caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas (por ser día festivo u otra causa sobrevenida de fuerza mayor), se trasladará su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la que se hubiere señalado la subasta suspendida.

Novena.—La publicación del presente edicto sirve como notificación del señalamiento de las subastas a la demandada, doña Catalina Roselló Torres, para el caso de no ser habida y sin perjuicio de la que se lleve a efecto conforme a los artículos 262 a 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su caso.

Bien embargado objeto de subasta

Entidad registral número 6. Vivienda situada en la planta piso segundo, señalada con el número 2, de un edificio compuesto de planta baja y dos plantas de pisos, construido sobre un solar de la hacienda titulada «Can Vicent Mañà», sita en la parroquia y término de Sant Antoni de Portmany. Tiene una superficie construida de 88 metros 35 decímetros cuadrados, y tiene su acceso por la escalera y portal que da a la calle Bartolomé Vicente Ramón. Linda: Derecha, entrando, don Juan Rivas Palerm; fondo, don José Torres Roselló; izquierda, calle Bartolomé Vicente Ramón, y frente, con la entidad registral número 5, patio interior, escalera y rellano. Cuota: 15,42 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Ibiza, folio 70, libro 234, tomo 1.351, finca número 16.594.

Valorada, a efectos de subasta, en la cantidad de 11.882.722 pesetas.

Ibiza, 28 de octubre de 1999.—El Juez.—El Secretario.—9.637.

INCA

Edicto

Doña Carmen Ordóñez Delgado, Juez de Primera Instancia número 1 de Inca,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 420/1995, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancias de «Entidad Mercantil Font e Hijos, Sociedad Anónima», contra don Juan Ferra Mateu, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días de antelación, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 7 de febrero del 2000, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 042400001742095, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 6 de marzo del 2000, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 3 de abril del 2000, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1. Urbana. Parcela de terreno que es parte de los lotes señalados con los números 27 y 59 de la urbanización Crist Rei Noy d'Inca, Sector I, del plan general de ordenación urbanística de Inca, que tiene una superficie de 1.860 metros cuadrados según consta en nota marginal, página 112. Inscrita a favor de don Juan Ferrá Mateu con documento nacional de identidad número 41.315.901-N, y con domicilio en calle Pérez Galdós, número 132, de Inca, todo ello en el tomo 3.542, libro 477 de Inca, folio 112, finca 23.022.

Valorada en 34.350.000 pesetas.

2. Urbana: Solar número 65 de la urbanización Crist Rey Nou de Inca, Sector I del plan general de ordenación urbanística de Inca, que tiene una superficie de 992 metros cuadrados. Tiene un techo edificable de 1.190 metros cuadrados, con un máximo de 11 viviendas. Inscrita a favor de don Juan Ferrá Mateu en el tomo 3.490, libro 460 de Inca, folio 5, finca 22.484, inscripción primera.

Valorada en 18.000.000 de pesetas.

Dado en Inca a 29 de octubre de 1999.—La Juez.—El Secretario.—9.603.

LEGANÉS

Edicto

En el procedimiento número 307/97 se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

«Propuesta de Auto número 169/1999, de la Secretaría judicial doña Rosario Negro del Cerro.

En Leganés, a 30 de noviembre de 1999.

Hechos

Primero.—Sustituida la Junta general de acreedores por la tramitación escrita, y presentadas la adhesiones en cantidad suficiente a la modificación del Convenio introducida por el acreedor «Aurosur, Sociedad Anónima», según consta en la copia del actor de 30 de julio de 1999, autorizada por el Notario de Madrid don Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 2.394 de su protocolo.

Segundo.—En la expresada modificación del Convenio se establece, entre otros extremos:

«Cuarta. Deudas de la masa.—Quedan excluidos de los efectos del presente convenio y, por tanto, se pagarán con preferencia y por su importe, los créditos derivados de cualquier acto o contrato de la suspensión que sea posterior a la fecha de inicio de la suspensión y haya sido autorizado por los Interventores, así como los honorarios de Abogados y derechos de Procuradores que la han defendido y representado en la suspensión de pagos y en los demás procedimientos judiciales distintos de la suspensión, en que intervenga la suspensión, tanto como actora, como demandada, así como la retribución de los Interventores judiciales, lo que devenguen los miembros de la Comisión Liquidadora y los gastos corrientes o generales de la suspensión posteriores al inicio de la suspensión, incluidos los de adhesión y tramitación del Convenio de acreedores.

También se pagarán con preferencia y por su importe los gastos de cualquier clase que sean necesarios para conseguir vender los activos cedidos por la empresa o para defender los derechos de la misma, tanto en juicio como fuera de él.

Quinta. Pagos a los acreedores.—Tras el pago de las deudas de la masa, con el importe restante de la enajenación de todos los bienes y del cobro de todos los derechos de crédito cedidos a la masa de acreedores por la suspensión, se procederá a pagar a dichos acreedores afectados por la suspensión en la forma siguiente, y con respecto, en todo caso, de las preferencias y privilegios legales:

1.º Dado el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública, dichos créditos serán satisfechos por la sociedad «Refrescos y Bebidas de Castilla, Sociedad Anónima» (REBECASA) con anterioridad a cualesquiera créditos concordatorios vinculados por este Convenio.